



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 25 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 109-2025-R.- CALLAO, 25 DE ABRIL DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2055942) recibido el 21 de marzo de 2025, mediante el cual, el estudiante RUBEN YVAN PACHAO CHUQUICAÑA de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica – Sede Tarapoto de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de sus datos personales (nombres) en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes.

Que, mediante Resolución N° 067-2016-CU del 14 de julio de 2016, se reconoció como ingresante a la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica– Sede Tarapoto de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a PACHAO CHUQUICAÑA RUBEN IVAN en el Proceso de Admisión 2016-A, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante RUBEN YVAN PACHAO CHUQUICAÑA de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su segundo nombre, adjuntando a su solicitud, copia de su DNI y Resolución N° 067-2016-CU;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0434-2025-URA/UNAC del 28 de marzo de 2025, remitió el Informe N° 041-2025-AAPR/URA del 28 de marzo de 2025, en el cual se informó que: *“El estudiante PACHAO CHUQUICAÑA, RUBEN YVAN, ingresó según Resolución N° 067-2016-CU de fecha 14 de junio de 2016 en el Proceso de Admisión 2015-II, por la modalidad de Examen General de Admisión a la MAESTRIA EN ING. ELECTRICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN DE SISTEMAS DE ENERGIA ELECTRICA de la FIEE, donde se le asignó el código 1631010032.”*; asimismo, informó que *“Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: PACHAO CHUQUICAÑA, RUBEN IVAN, debiendo decir: PACHAO CHUQUICAÑA, RUBEN YVAN (corrección en cambiar de “i” a “y” al segundo nombre “YVAN”), se adjunta copia de Resolución de Ingresante.”*;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 168-2025-OAJ del 11 de abril de 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante RUBEN YVAN PACHAO CHUQUICAÑA de la Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica– Sede Tarapoto de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señaló en su numeral 2.5 de su ANÁLISIS, lo siguiente: *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en el segundo prenombre del solicitante, que figura como: “RUBEN IVAN PACHAO CHUQUICAÑA, debiendo decir: RUBEN YVAN PACHAO CHUQUICAÑA (...).”;* siendo que en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, indica que: *“Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos.”;* asimismo, señaló *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “RUBEN YVAN PACHAO CHUQUICAÑA.”;*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI y el Acta de Nacimiento del estudiante, RUBEN YVAN PACHAO CHUQUICAÑA;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no han observado ni se han presentado controversia alguna respecto de la rectificación de nombre solicitado por el estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0434-2025-URA/UNAC; Informe N° 041-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 168-2025-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 067-2016-CU del 14 de julio de 2016, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo prenombre del estudiante, debiendo registrarse como: **RUBEN YVAN PACHAO CHUQUICAÑA**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

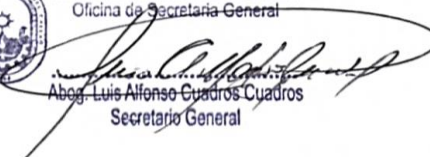
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, UPG-FIEE, OAJ, URA, OTI, UCR e interesado.